000359/2016

Comodoro Rivadavia, de junio de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. S.A. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 359/2016,** en trámite por ante la Sala B de esta Cámara de Apelaciones, en los que:

I.- El actor, a fs. 406/407 plantea la nulidad de la pericia contable realizada por el experto designado, contador A. L., por considerar que el perito fue resistente en producir un informe en los términos requeridos y se empeñó en producir información global sobre la municipalidad demandada, lo que determina que su labor produjera una información sin valor alguno para resolver el caso y amerite considerar la necesidad de anularla.

Insiste en que el experto, en la ampliación del informe de fs. 390/404, no individualiza a los vehículos afectados a la fiscalización relacionada con la tasa y acompaña el listado de todos los vehículos propios de la demandada como los que usa en virtud de otros actos jurídicos. Entiende que el listado que acompaña, conteniendo una nómina de vehículos como afectados a los servicios retribuidos por la tasa, es una nueva falta de respeto a la inteligencia de la parte y de V.E. Pide se tenga por formuladas las observaciones y por pedido que se anule la pericia y sus ampliaciones.

Corrido traslado de ley, es contestado a fs. 410/411 únicamente por la demandada, quien considera que el planteo resulta extemporáneo por tardío, toda vez que no fue planteado dentro de los cinco días subsiguientes de tener conocimiento del

acto. Toma como fecha de inicio el día 20/02/2019, fecha en que considera que la actora tomó conocimiento de los supuestos vicios. Supletoriamente considera que el planteo resulta improcedente, porque no cumple con la carga de acreditar el presupuesto del segundo párrafo del art. 171. Considera que el nulidicente no explica por qué considera absolutamente ineficaz la pericia y en lugar de ello manifiesta una clara disconformidad con la información brindada por el perito, limitándose en lo que entiende sería parcialidad. Peticiona se rechace la solicitud, con costas.

II.- De autos, surge que a fs. 274/379vta., el perito contador presenta dictamen respecto de los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora a fs. 24vta/25 y ante la observación formulada por la parte, a fs. 388 se lo intimó a emitir dictamen respecto de los puntos de pericia c5), c6) y 18a, tal como fueran ofrecidos por la accionante.

A fs. 390/404 el contador contesta la intimación y expresamente dice: "Respecto a la consulta sobre el parque automotor, siendo otro insumo vinculado a la prestación y costo del servicio, utilizo el mismo parámetro que los citados en referencia al personal municipal, la totalidad del parque con exclusión del afectado específicamente a la Subsecretaría de Obras Públicas". Adjuntó dos anexos que detalla los vehículos de propiedad municipal y los contratados.

III.- Ahora bien, ingresando al planteo formulado el 15/04/19, en primer lugar destacamos que el mismo no resulta extemporáneo, pues refiere exclusivamente a la información brindada por el experto en su presentación de fs. 400/404, la que fuera notificada ministerio ley el 9 de abril de 2019.

Precisado lo anterior y toda vez que en la prueba pericial la nulidad sólo procede ante la violación de las formalidades, pero no en cuanto a su contenido, como en el caso de autos donde la nulidad se funda en el hecho de que el perito no individualiza a los vehículos afectados a la fiscalización relacionada con la tasa; y siendo que los reparos u objeciones que se formulen a una pericia no pueden ser evaluados por el juez antes e independientemente de la decisión definitiva que cierra la cuestión promovida, que es la oportunidad de valorar la pericia, en estas condiciones se rechazará la nulidad planteada y las conclusiones del dictamen pericial serán valoradas al dictar la sentencia definitiva (Palacio y Alvarado Velloso: Código Procesal T 8, p. 481 síntesis de fallo 2ª en comentario al art. 460; p. 523 N° 484.1.1.1.2 síntesis 1ª de fallo y p. 525 a 526 síntesis de fallo 1ª en comentario al art. 473, 1994).

IV.- Las costas por la incidencia se impondrán a la actora vencida por el principio objetivo de la derrota (arts. 68 y 69 CPr.).

Se regulan los honorarios profesionales conforme la naturaleza del proceso, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32 y ss Ley XIII N° 14).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el pedido de nulidad de la pericia contable y en consecuencia diferir la valoración de la misma al dictar la norma individual.

2) Imponer las costas de la incidencia a

la actora vencida, conforme considerando respectivo. Regular los honorarios profesionales a favor del Dr. J. M. F. de las C. en el diez por ciento (10%) y de los Dres. I. A. V. y G. G., conjuntamente en el quince por ciento (15%), en ambos casos de los que se les regulen como definitivos en este proceso, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. M. Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico Chubut).

RICARDO RUBéN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AñO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretario de Cámara